

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021.

**Destinatarios:**

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**De:**

**ESTUDIO FERNÁNDEZ – RENTERÍA ANCHORENA  
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

**Asunto:** Resolución UIF 112/2021. Beneficiario Final. Aplicación e interpretación.

---

Nos dirigimos a Uds. a efectos de enviarles el presente informe con el fin de señalar los efectos que causa el dictado de la nueva Resolución UIF 112/2021 sobre la identificación de Beneficiario Final, dictada el 19.10.21 y publicada en el Boletín Oficial el 21.10.21.

**I. Objeto del informe:**

Analizar e Informar el impacto de la Resolución UIF 112/2021 en la actividad profesional que realizan diariamente los Escribanos públicos.

**II. Análisis:**

La Resolución UIF 112/2021 modifica la definición de BENEFICIARIO FINAL, con lo cual a partir del dictado de esta resolución la identificación que realicen los Escribanos Públicos de sus clientes, que resulten ser "Personas Jurídicas", se verá afectada conforme la modificación realizada en el inciso f) del artículo 2º "Definiciones" de la Resolución UIF 21/2011 aplicable a los escribanos.

**1. Nueva forma de identificar al Beneficiario Final:**

A partir del 21.10.2021, fecha en que fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución UIF 112/2021, los Escribanos Públicos deberán, cuando el cliente resulte ser una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica, tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar a las personas humanas que tengan como mínimo el **10%** del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica.
- O, en su defecto, identificar a las personas humanas que por otros medios ejerzan el control final de las mismas

**2. A efectos de cumplir con esta obligación la UIF establece las siguientes definiciones.**

- Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

- Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición del artículo mencionada, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.
- En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

<p>Resolución UIF Nº 21/2011. Art. 2º. Definiciones. Inciso f) <b>Texto anterior</b></p>	<p>Resolución UIF Nº 21/2011. Art. 2º. Definiciones. Inciso f) <b>Texto actual – Res. 112/2021</b></p>
<p>f) <b>Propietario/Beneficiario:</b> se refiere a las personas físicas que tengan <b>como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%)</b> del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.</p>	<p>Artículo 2º- Definición de Beneficiario/a Final. <b>Beneficiario/a Final:</b> será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n <b>como mínimo el diez por ciento (10 %)</b> del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, <b>un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.</b> Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.</p>

### 3. Declaración Jurada que deberá presentar el Beneficiario Final.

Conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución UIF 112/2021, para la identificación del Beneficiario Final, se deben adoptar las siguientes medidas:

- Presentar una declaración jurada conteniendo los siguientes datos: nombre/s y apellido/s, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control, y CUIT/CUIL/CDI en caso de corresponder.
- En caso de tratarse de una cadena de titularidad se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme lo dispuesto en la nueva definición contemplada en el inciso f) del artículo 2° de la Resolución UIF 21/2021. Deberá acompañarse, en cada caso, la respectiva documentación respaldatoria, estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control.
- Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar cualquier otro dato, información y/o documentación que a criterio del Sujeto Obligado permita identificar y verificar la identidad del Beneficiario Final de sus Clientes y evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos de LA/FT.
- Cuando la participación mayoritaria del Sujeto Obligado persona jurídica corresponda a una sociedad que realice oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de este requisito de identificación. Dicha excepción sólo tendrá lugar en la medida que se garantice el acceso oportuno a la información respectiva y que la misma guarde estricta correspondencia con la exigida por la UIF.
- Toda la información y/o documentación colectada deberá ser incorporada al legajo del Cliente.
- Toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, deberá ser informado por el Cliente al Sujeto Obligado, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de ocurrido el mismo.

#### 4. **Motivos por los cuales la UIF modificó la definición de Beneficiario Final:**

De acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Resolución UIF 112/2021, una de las razones que motivaron el dictado de la Resolución UIF 112/2021 fue advertir que el ocultar la identidad de los verdaderos dueños de las empresas constituye una maniobra recurrente por parte de quienes procuran sustraerse del control de los organismos de fiscalización y eludir la acción de la justicia. Al respecto, las acciones pergeñadas para mantener fuera del alcance de las autoridades regulatorias la identidad de las personas humanas que, en última instancia, controlan a las personas jurídicas facilitan, en muchos casos, el lavado de activos proveniente de actos delictivos como el contrabando, el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y diversas violaciones de los Derechos Humanos, motivo por el cual establecer regulaciones y mecanismos que permitan recoger información sobre los “Beneficiarios Finales” de las empresas resulta una condición necesaria para el contralor de los flujos financieros.

Otro de los motivos fue que las Recomendaciones de GAFI, complementadas en el año 2013 por la nueva versión de la Metodología de Evaluación de los países en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (Metodología ALA/CFT), establecen pautas concretas para identificar y verificar la identidad de el/la Beneficiario/a Final. Tal es así que las Recomendaciones 24 y 25 de GAFI

establece que “Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

5. **Consecuencias por no cumplir con la identificación del Beneficiario Final:**

La falta de información sobre Beneficiario Final, datos falsos, incompletos o erróneos, y en general el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Resolución UIF 112/2021, será considerada una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias.

6. **Entrada en vigencia de las obligaciones impuestas en la Resolución UIF 112/2021:**

La Resolución UIF 112/2021 entró en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, es decir el 21.10.2021.

7. **Recomendación:**

Como consecuencia de todo lo expuesto se recomienda a los señores escribanos requerir de sus clientes que operen habitualmente con estructuras jurídicas (Sociedades de cualquier tipo, Fideicomisos, etc.) para la formación del legajo habitual de cliente, la confección, firma y declaración de la ficha de Beneficiario Final.

Saludamos a Uds. con atenta consideración.

**Horacio H. Fernández**  
**Abogado**  
**Prevención de Lavado de Activos**

**Mariano Rentería Anchorena**  
**Abogado**  
**Prevención de Lavado de Activos**